



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de septiembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	John Fredy Morales Morales.
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2022-482
<b>Auto Interlocutorio</b>	871
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas las respuestas dada a la demanda por la AFP Protección y Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el Dr. Héctor León Aristizabal Marín, para que representen los intereses judiciales de Colpensiones. Y al doctor Carlos Andrés Jiménez Labrador para que represente a la AFP Protección.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha

audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados Projects S.A.S., mediante el Dr. Héctor León Aristizabal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J. para que represente los intereses de Colpensiones. Y al Dr. Carlos Andrés Jiménez Labrador identificado con CC. 1.016.053.372 y portador de la T. P. N° 317.228 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la AFP Protección.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario